

FAMILIA 2. CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES Y TRAZABILIDAD.

1. REFORMA AL ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 11 — (Reformado).

Agregar:

Las convocatorias a asambleas deberán realizarse mediante:

- a) Publicación en el sitio oficial del Partido;
 - b) Comunicación al correo electrónico registrado por cada miembro;
 - c) Notificación mediante mensaje telefónico o medio digital verificable.
- Se presumirá válida la notificación cuando conste el envío a los medios registrados por el miembro.

2. NUEVO ARTÍCULO 14 BIS.

ARTÍCULO 14 BIS — (Adicionado)

Toda persona que participe en procesos internos de elección o renovación de estructuras del Partido deberá aportar, como requisito indispensable para su inscripción:

- a) Correo electrónico personal activo;
- b) Número telefónico personal;
- c) Dirección exacta de su domicilio.

La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá la inscripción de la candidatura o participación en el proceso.

Los datos aportados constituirán domicilio para efectos de notificaciones partidarias, las cuales se tendrán por válidamente realizadas cuando se practiquen por dichos medios.

3. NUEVO ARTÍCULO 19 BIS.

Artículo 19 bis. Registro y regulación de la vinculación partidaria.

El Partido mantendrá un registro diferenciado y actualizado de militantes y simpatizantes.

La reglamentación desarrollará los procedimientos de afiliación, registro, actualización, suspensión, pérdida de condición, reingreso y control de obligaciones de la militancia, así como los mecanismos de participación de los simpatizantes.

Dicha regulación deberá garantizar transparencia, seguridad jurídica, acceso equitativo y actualización permanente de los registros partidarios.

BORRADOR